

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 SEP. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201281962 del 05 de septiembre del 2026. **"CAPTACION DE AGUA PRESUNTAMENTE ILEGAL PARA SU VENTA"**.

Expediente: PQRS-54528-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual realiza la siguiente denuncia:

"me dirijo a su entidad de manera anónima para poner en conocimiento los siguientes hechos que presuntamente vulneran las normas sobre uso y aprovechamiento del recurso hídrico:\r\n_ DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR\r\n\r\n• Razón Social: Purificadora de Agua Chiguiro S.A.S.\r\n\r\n• Actividad: Captación, tratamiento, envasado y venta de agua para consumo humano.\r\n\r\n• Registro Sanitario INVIMA N.º: RSA-0037726-2025\r\n\r\n• Ubicación exacta: Asentamiento Humano Cuernavaca / Vereda Puerto Triunfo — Municipio de Puerto Gaitán — Departamento del Meta.\r\n\r\n• Zona de operación: Suministra agua a empresas y comunidades de la misma zona.\r\n\r\n_ HECHOS DENUNCIADOS\r\n\r\n1. La empresa Purificadora de Agua Chiguiro S.A.S. realiza captación continua de agua de fuentes naturales (superficiales o subterráneas) sin contar con la concesión de aguas expedida por autoridad competente, requisito obligatorio según el Código de Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974, arts. 120 y ss.) y el Decreto 1541 de 1978.\r\n\r\n2. El recurso hídrico captado sin permiso es tratado, envasado y comercializado con fines lucrativos, vendiéndose a empresas y pobladores del Asentamiento Humano Cuernavaca y la Vereda Puerto Triunfo.\r\n\r\n3. Si bien la empresa cuenta con Registro Sanitario INVIMA N.º RSA-0037725-2025, este registro no lo autoriza para captar agua sin concesión ambiental. No se ha evidenciado la existencia de concesión de aguas, permiso de vertimientos, ni licencia o permiso ambiental vigente que ampare sus operaciones de captación.\r\n\r\n4. Esta extracción sin control afecta el equilibrio del recurso hídrico, puede generar escasez para el consumo comunitario y contraviene el principio de uso sostenible del agua"

Al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, se permite informar lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros, y en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad no es la competente para pronunciarse frente a los hechos descritos en su denuncia, toda vez que, desborda el ámbito de funciones y competencias establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, y en observancia del principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, se realizó traslado de la comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) mediante radicado ANLA 20262301045021 del 09 de septiembre del 2026; con el fin de que atiendan lo requerido a la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para

acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, Oficio con radicación ANLA 20262301045021 del 09 de septiembre del 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 SEP. 2026

Doctor

Jhorman Julián Saldaña

Director General

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)**

info@cormacarena.gov.co

Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal,
Villavicencio / Meta

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266201281962 del 05 de septiembre del 2026. *"CAPTACION DE AGUA PRESUNTAMENTE ILEGAL PARA SU VENTA"*.

Expedientes: PQRS-54528-2026

Respetado doctor Saldaña:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

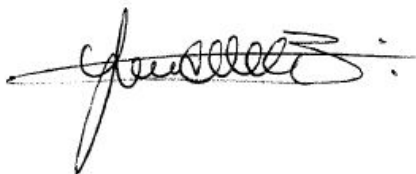
Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual realizan la siguiente denuncia:

"me dirijo a su entidad de manera anónima para poner en conocimiento los siguientes hechos que presuntamente vulneran las normas sobre uso y aprovechamiento del recurso hídrico:\n_DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR\n• Razón Social: Purificadora de Agua Chiguiro S.A.S.\n• Actividad: Captación, tratamiento, envasado y venta de agua para consumo humano.\n• Registro Sanitario INVIMA N.º: RSA-0037726-2025\n• Ubicación exacta: Asentamiento Humano Cuernavaca / Vereda Puerto Triunfo — Municipio de Puerto Gaitán — Departamento del Meta.\n• Zona de operación: Suministra agua a empresas y comunidades de la misma zona.\n_HECHOS DENUNCIADOS\n1. La empresa Purificadora de Agua Chiguiro S.A.S. realiza captación continua de agua de fuentes naturales (superficiales o subterráneas) sin contar con la concesión de aguas expedida por autoridad competente, requisito obligatorio según el Código de Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974, arts. 120 y ss.) y el Decreto 1541 de 1978.\n2. El recurso hídrico captado sin permiso es tratado, envasado y comercializado con fines lucrativos, vendiéndose a empresas y pobladores del Asentamiento Humano Cuernavaca y la Vereda Puerto Triunfo.\n3. Si bien la empresa cuenta con Registro Sanitario INVIMA N.º RSA-0037725-2025, este registro no lo autoriza para captar agua sin concesión ambiental. No se ha evidenciado la existencia de concesión de aguas, permiso de vertimientos, ni licencia o permiso ambiental vigente que ampare sus operaciones de captación.\n4. Esta extracción sin control afecta el equilibrio del recurso hídrico, puede generar escasez para el consumo comunitario y contraviene el principio de uso sostenible del agua."

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, se da traslado de la denuncia, para que se otorgue respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

De antemano agradecemos remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional, indicando el número de radicado y/o expediente ANLA.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266201281962 del 05 de septiembre del 2026
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.